

*Circular No. 2 de 2021*  
*Línea Contable S.A.S.*

## **Anticipo del impuesto de renta en 2021**

***Javier E. García Restrepo***

*Abril 13 de 2021*

*«La certeza es la madre del silencio y el reposo. La incertidumbre es la causante de los cambios y las alegrías».*

Edward Coke

### **Introducción**

Dadas las circunstancias por efecto de la Pandemia del COVID 19, el Decreto 375 de Abril 9 de 2021 estableció que el anticipo del impuesto de renta para el 2021, en el caso de determinadas actividades económicas sería cero (0), y señaló además que en las demás actividades el anticipo se calcula con base en el Art. 807 del Estatuto Tributario, es decir, para ellos no opera ningún cambio en lo relacionado con el anticipo.

También estableció que este proceder se aplica a los tres tipos de contribuyentes del impuesto de renta a saber: Grandes contribuyentes, demás contribuyentes personas jurídicas y personas naturales y sucesiones ilíquidas.

### **El Anticipo en el impuesto de renta**

En cuanto al anticipo en el impuesto de renta el conocido Art. 807 del Estatuto Tributario expresa:

**Art. 807. Cálculo y aplicación del anticipo.** *Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta y del complementario de patrimonio\*, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable.*

*Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta y al complementario de patrimonio\* del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.*

*En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.*

*En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta y complementarios los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.*

De acuerdo al anterior artículo se debe calcular y pagar el anticipo del impuesto de renta.

Adicionalmente el Art. 808 del Estatuto Tributario, expresa:

**Art. 808. Facultad para reducir el anticipo en forma general.** *El Gobierno Nacional podrá autorizar reducciones del anticipo del impuesto, cuando en un ejercicio gravable causas ajenas a la voluntad de los*

*contribuyentes hagan prever razonablemente una disminución general de las rentas provenientes de determinada actividad económica.*

Con base en el anterior artículo se da vida al Decreto 375 del 9 de abril de 2021, donde se establece un anticipo cero (0) para los tres grandes tipos de contribuyentes del impuesto de renta a saber:

- Grandes contribuyentes
- Los demás contribuyentes personas jurídicas
- Las personas naturales y sucesiones ilíquidas

El anticipo cero (0) es exclusivamente para las siguientes 31 actividades económicas, clasificadas según el CIU:

<b>Grupos de clasificación de actividades económicas - CIU</b>							
<b>Con anticipo cero (0) Año gravable 2021</b>							
082	143	265	292	302	321	323	353
491	502	511	551	552	553	559	561
562	563	591	742	772	781	791	799
821	823	856	879	900	931	932	

Entonces los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades anteriormente señaladas no harán anticipo por el año gravable 2021, es decir, el anticipo es cero.

### **Contribuyentes con actividades diferentes a las señaladas**

También deja claro el mencionado Decreto 375 de 2021 que los contribuyentes que no desarrollen las actividades anteriormente señaladas seguirán calculando el anticipo del impuesto de renta con base en el Art. 807 del Estatuto Tributario.

## Ilustración.

Suponga que para el anticipo del impuesto de renta del 2021 se tiene los siguientes datos de un contribuyente del impuesto de renta con más de 10 años de funcionamiento:

<b>Datos para cálculo anticipo del 2021</b>			
<b>N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>Año</b>	<b>Valor</b>
1	Impuesto neto de renta	2019	52'600.000
2	Impuesto neto de renta	2020	84'800.000
3	Retención en la fuente	2020	42'300.000

## Cálculo del Anticipo

1. Si el contribuyente **no desarrolla** ninguna de las actividades económicas señaladas en el Decreto 375 de 2021.

### - Primera alternativa:

75% del impuesto neto de renta menos la retención en la fuente:

$$\text{Anticipo} = (84'800.000 \times 75\%) - 42'300.000 = 21'300.000$$

**- Segunda alternativa:**

75% del promedio de la sumatoria del impuesto del año 2020 más el impuesto del año anterior (2019) menos la retención en la fuente

Anticipo:  $[(84'800.000 + 52'600.000)/2] \times 75\% - 42'300.000 = 9'225.000$

**Anticipo para el 2021: 9'225.000**

2. Si el contribuyente **desarrolla** alguna de las actividades económicas señaladas en el Decreto 375 de 2021

**Anticipo para el 2021: 0 (Cero)**

En esta ilustración queda claro lo que pretende el mencionado decreto, que distingue claramente el cálculo del anticipo dependiendo de la actividad económica que desarrolle el contribuyente.

## **Conclusión**

Al elaborar la declaración de renta del año gravable 2020 es necesario, al calcular el anticipo para el 2021, consultar la actividad económica que desarrolla el contribuyente y con base en ello aplicar el Art. 807 del Estatuto Tributario o el Decreto 375 de 2021.

La idea fundamental del legislador es aliviar el flujo de efectivo de las actividades señaladas con anticipo cero (0), y se espera que todos los contribuyentes hagan uso de este tipo de beneficio relacionado únicamente con el flujo de efectivo, pero que en estos momentos es importante, cuando no indispensable.

Hasta pronto

Javier E. García Restrepo

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*